



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, integrado por los Comisionados Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, así como el titular del Órgano de Control Interno del INAIP, Contador Público Luis Javier Magaña Moguel, en apego del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, tiene a bien emitir el siguiente:

## **CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **FINALIDADES DEL CÓDIGO**

Artículo 1. Este Código tiene las siguientes finalidades:

- I. Promover los más altos estándares de conducta ética y profesional a fin de preservar la integridad y proteger los intereses de este órgano garante;
- II. Regular y subordinar la actuación de los servidores públicos del Instituto, o en su caso de cualquier persona externa, a los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público contenidos en el presente Código de Ética;
- III. Establecer los valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos del Instituto, o en su caso de cualquier persona externa, procurando la excelencia en la rendición de cuentas y fomentando una cultura de transparencia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones;
- IV. Fijar las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos del Instituto, o en su caso de cualquier persona externa, absteniéndose de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades del Instituto.
- V. Impulsar, fortalecer y consolidar una cultura de respeto y actuación en los que debe sustentarse la gestión gubernamental, con la convicción de que la administración pública mejorará en la medida en que los servidores públicos antepongan el interés general al personal y asuman plenamente las responsabilidades que les asignen las leyes; y
- VI. Fomentar una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsar la calidad en el acceso a la información, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad, respecto de los actos realizados y propiciarán un ejercicio democrático que coadyuve en la rendición de cuentas.

##### **REFERENCIAS**

Artículo 2. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. Código: al Código de Ética del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán;

- II. Código de Conducta: al Código de Conducta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán emitido en términos del lineamiento décimo primero, primer párrafo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.
- III. Comité: Comité de Ética, Integridad y Prevención de Conflictos de interés del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán;
- IV. Conflicto de interés: la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- V. Comisionado Presidente: al Presidente del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VI. Instituto: al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán;
- VII. Órgano de Control Interno: la unidad administrativa del Instituto que refiere el capítulo VI Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- VIII. Personas Externas: cualquier persona que coadyuve en el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas a este órgano garante, tales como las personas contratadas por concepto de honorarios, como becarios, o que en su caso realicen su servicio social, prácticas profesionales o estadías empresariales.
- IX. Pleno: al Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y
- X. Servidor Público del Instituto: los Comisionados, el Director General Ejecutivo, o cualquier persona que labore en el Instituto, ya sea de carácter permanente o temporal; que tenga el carácter de servidor público de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Yucatán.

### **SUJETOS DEL CÓDIGO**

Artículo 3. Las disposiciones de este Código constituyen un catálogo de principios, valores y reglas de integridad aplicables y vinculativos para los servidores públicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, o en su caso de cualquier persona que coadyuve en el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas a este órgano garante.

### **CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO**

Artículo 4. La permanencia de los servidores públicos del Instituto, o en su caso de cualquier persona externa, debe implicar el conocimiento de este código, así como del Código de Conducta en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.

Es deber de los servidores públicos del Instituto, o en su caso de cualquier persona externa, conocer y observar el cumplimiento del presente Código, desde su ingreso al cargo correspondiente.

## INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO

Artículo 5. Para la interpretación del presente Código será competente el Comité, el cual, precisando su integración, organización y alcances de sus atribuciones, y con la finalidad de que a petición de parte o de oficio, siempre que se presuma la comisión de alguna de las conductas contrarias a las disposiciones de este Código y al Código de Conducta, pueda iniciar un procedimiento, previa investigación, invitará al personal involucrado para que su conducta se ajuste a la normatividad ética prevista en este Código.

Si durante la investigación de hechos a que se refiere este artículo, surge alguna falta administrativa de las establecidas en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, se procederá en la forma que estas mismas dispongan.

## CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

Artículo 6. Los servidores públicos del Instituto, o en su caso cualquier persona externa promoverá, procurará y garantizará la protección de datos personales, así como de la información que por ley tenga carácter de reservada o confidencial, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley de la materia.

## CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 7. Los servidores públicos del Instituto, o en su caso cualquier persona externa se abstendrá de participar en acciones con personas o grupos, que pudieran afectar la imagen, prestigio o reputación de este órgano garante, comprometiendo en forma alguna la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública. Se harán del conocimiento del Comité, los hechos o circunstancias en donde se presuman conflictos de interés para aplicar lo correspondiente de acuerdo al alcance de sus atribuciones.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

#### PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBEN DE OBSERVAR LOS SUJETOS DEL CÓDIGO

Artículo 8. Para el correcto ejercicio de la función pública, los servidores públicos del Instituto, o en su caso cualquier persona externa, sujetarán sus actuaciones a los siguientes principios rectores:

- a) Legalidad:** En todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión.
- b) Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.
- c) Lealtad:** Corresponder en forma permanente a la confianza que el Estado les ha conferido.
- d) Imparcialidad:** Proporcionar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas.
- e) Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos.
- f) Economía:** En el ejercicio del gasto público, administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina.

**g) Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**h) Profesionalismo:** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto.

**i) Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones y con estricto apego a la legalidad.

**j) Transparencia:** Privilegiar en el ejercicio de sus funciones, el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan.

**k) Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, debiendo informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, así como sujetarse a un sistema de sanciones, evaluaciones y al escrutinio público.

**l) Competencia por mérito:** Los servidores públicos del Instituto deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad.

**m) Eficacia:** Seguir una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales.

**n) Integridad:** Cumplir de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**o) Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que sean susceptibles de recibir en el caso o circunstancia de que se trate.

**p) Independencia:** Cualidad que representa la actitud del servidor público frente a influencias extrañas provenientes del sistema social, por lo que deberá conducirse desde la perspectiva del Derecho y no supeditarse a interés, autoridad o persona alguna.

### CAPÍTULO III

#### VALORES INSTITUCIONALES

##### VALORES QUE DEBEN DE SERVIR DE MARCO DE ACTUACIÓN DE LOS SUJETOS DEL CÓDIGO

Artículo 9. En su diario desempeño los servidores públicos del Instituto, o en su caso cualquier persona externa, se conducirán con apego a los siguientes valores:

- a) Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados.
- c) Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- d) Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) Equidad de género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas oportunidades a los bienes y servicios públicos así como a los beneficios, empleos, cargos y comisiones institucionales.
- f) Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar en el desarrollo de sus actividades, la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta.
- g) Cooperación:** Colaborar entre sí, propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto.
- h) Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotores del Código, así como fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios, valores y reglas de integridad previstos en el mismo, y que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

## CAPÍTULO IV

### REGLAS DE INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

#### REGLAS DE INTEGRIDAD QUE DEBEN APLICAR EN SUS LABORES LOS SUJETOS OBJETO DEL CÓDIGO

Artículo 10. Los servidores públicos del Instituto, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o en su caso cualquier persona externa, sujetarán sus actuaciones a las siguientes reglas de integridad:

- a) Actuación pública:** Conducir su actuación con transparencia, honestidad, independencia, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) Información pública:** Actuar conforme al principio de transparencia y resguardará la documentación e información pública que tiene bajo su responsabilidad.
- c) Contrataciones públicas:** Aquel que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento de prórrogas de contratos dentro del Instituto, se conducirán con transparencia,

- imparcialidad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Instituto.
- d) Trámites y servicios:** En su participación en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios dentro del Instituto, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
  - e) Recursos humanos:** Al participar en procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
  - f) Administración de bienes muebles e inmuebles:** En lo relativo a procedimientos de uso, baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles dentro del Instituto, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados y se sujetarán a los criterios o normativa correspondiente.
  - g) Procesos de evaluación:** Al participar en procesos de evaluación dentro del Instituto, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
  - h) Control interno:** Tratándose de procesos en materia de control interno dentro del Instituto, se generará, obtendrá, utilizará y comunicará información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
  - i) Procedimiento administrativo:** Durante procedimientos administrativos dentro del Instituto, tendrán una cultura de denuncia y respetarán las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
  - j) Desempeño permanente con integridad:** Conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
  - k) Cooperación con la integridad:** Cooperarán con el Instituto y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

## CAPÍTULO V

### MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

#### DE LOS CURSOS, PLÁTICAS Y TALLERES RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 11. El Comité, de conformidad con las funciones y agenda de la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística, propondrá por lo menos una vez al año, la realización de cursos, pláticas y talleres relacionados con el cumplimiento del Código como reforzamiento de su conocimiento y aplicación.

Artículo 12. En dichos cursos, pláticas y talleres podrá solicitarse por escrito a todo el personal del Instituto, sin distinción de jerarquías, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con los Códigos de Ética y de Conducta, lo anterior sin menoscabo de hacerlo de forma económica a través de los medios que al efecto se establezcan por las instancias correspondientes.

#### DE LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO

Artículo 13. El Instituto publicará en su página web el presente Código, otorgándole un lugar preferente, sin menosprecio de la información de carácter sustantivo que tenga que publicarse con motivo de sus funciones.

Artículo 14. Por lugar preferente se entiende el espacio en la página de inicio del sitio web del Instituto, donde sea designado por las instancias correspondientes.

#### **DE LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Artículo 15. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, el Instituto Publicará en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el presente Código y subsecuentes actualizaciones, modificaciones y/o reformas.

#### **DE LA LABOR DE DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

Artículo 16. El Comité, de conformidad con las funciones y agenda de las diferentes unidades administrativas del Instituto, además de lo señalado anteriormente y en forma enunciativa más no limitativa, promoverá la aplicación del Código a través de las siguientes acciones:

1. Envío por correo electrónico el día 9 de cada mes o día posterior hábil, de por lo menos un apartado, artículo o capítulo del Código a todos los servidores públicos del Instituto que cuenten con dicho servicio y en forma verbal, a través de una plática a los que no cuenten con el.
2. Colocación de carteles alusivos a principios, valores y reglas de integridad del Código en diferentes sitios del Instituto donde las instancias correspondientes estimen conveniente.
3. Establecer lineamientos para la creación y promoción de un esquema de reconocimientos por parte de la ciudadanía hacia los servidores públicos del Instituto que cumplan con los Códigos de Ética y de Conducta.
4. Informar periódicamente al Sistema Estatal Anticorrupción y en general a la ciudadanía, de las labores realizadas en materia de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta a través de las vías correspondientes.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

##### **DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE**

Artículo 17. Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética y al Código de Conducta y acudir ante las instancias correspondientes para presentar una denuncia.

Artículo 18. El procedimiento a seguir para la presentación de denuncias será el establecido en la normativa diversa relacionada con las responsabilidades administrativas y aplicadas por las instancias correspondientes como el Órgano de Control Interno, y los que en su caso pueda llevar a cabo el Comité de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

Artículo 19. Las instancias correspondientes informarán al Comisionado Presidente respecto del Estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a servidores públicos del Instituto, y este a su vez lo hará del conocimiento del Pleno, lo anterior a través de los medios y formas que sean pertinentes.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Código de Ética, queda abrogado el diverso aprobado, el día 31 de enero de 2017.

**Tercero.** Quedan sin efecto todas las disposiciones legales emitidas que se contrapongan a las establecidas en el presente Código de Ética.

Mérida, Yucatán., a los 5 días del mes de febrero de 2019.- Así lo aprobó el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, integrado por los Comisionados Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente.

(RÚBRICA)

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

(RÚBRICA)

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**